

## <sup>1</sup>Resolución JD 2-2-2006

(De 9 de febrero de 2006).

**“Por la cual se Reglamenta el Procedimiento de Donaciones de bienes Inmuebles del Banco Hipotecario Nacional, a favor de Entidades Estatales que no posean patrimonio propio y las Asociaciones o Fundaciones Privadas sin fines de lucro.”**

### LA JUNTA DIRECTIVA

### DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

En Pleno en uso de sus Facultades Legales,

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional tiene como una de sus finalidades proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 6 de la citada Ley 39, establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de una Junta Directiva y de su Gerente General.

Que el Banco Hipotecario Nacional durante años ha resuelto las solicitudes de donaciones de terreno de Entidades e Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro.

Que actualmente hay un número plural de solicitudes de Donaciones de Terrenos pertenecientes a el Banco Hipotecario Nacional formuladas por Entidades Estatales y Asociaciones sin fines de lucro.

Que las normas Legales y Procedimentales del Banco Hipotecario Nacional no establecen una Reglamentación que regule como tramitar la asignación a título de Donación de tierras y bienes propiedad del Banco Hipotecario Nacional.

Que se hace imprescindible normar los Requisitos y Procedimientos de las solicitudes de Donaciones de Terrenos del Banco Hipotecario Nacional a favor de las Entidades Estatales y Fundaciones sin fines de lucro que las solicitan.

Que el artículo 10 de la Ley 39, literal L, establece que son funciones de la Junta Directiva el aprobar el Plan de Operaciones y los Reglamentos del Banco Hipotecario Nacional.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 establece que solo podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, lleva a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento aplicable para el trámite de las Donaciones de Bienes Inmuebles del Banco Hipotecario Nacional que soliciten las Entidades Estatales que no posean patrimonio propio y las Asociaciones o Fundaciones Privadas sin fines de lucro.

### REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS DONACIONES DE LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA NATURALEZA, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** El presente Reglamento se fundamenta en las funciones y atribuciones conferidas, a través de la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, a la Institución, su Junta Directiva y a la Gerencia General.

**Artículo 2.** El presente Reglamento desarrolla y establece las regulaciones administrativas, de procedimientos y trámites, así como también los requisitos y exigencias para todo aquel solicitante de una Donación de bienes inmuebles de propiedad del Banco Hipotecario Nacional.

---

<sup>1</sup> Publicada en la Gaceta Oficial 25.490 de 21 de febrero de 2006.

**Artículo 3.** Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a. **Donación.** Acto jurídico en virtud del cual una persona llamada Donante Transfiere a otra denominada Donatario a título gratuito el dominio sobre una cosa y el Donatario acepta.
- b. **Donante.** Persona Natural o Jurídica que transfiere una cosa a título gratuito
- c. **Donatario.** Persona Natural o Jurídica que recibe una cosa transferida a título gratuito y la acepta

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS

**Artículo 4.** El presente Reglamento tiene como fin lograr lo siguiente:

- a. Asegurar el uso real y efectivo de los terrenos propiedad del Banco Hipotecario Nacional.
- b. Ordenar y Reglamentar las Donaciones de bienes inmuebles de propiedad del Banco Hipotecario Nacional a las Entidades Públicas que no posean patrimonio propio y a las Asociaciones y Fundaciones privadas sin fines de lucro.
- c. Mantener un control estricto sobre las solicitudes de Donación a fin de salvaguardar los intereses del Banco Hipotecario Nacional y garantizar su función de interés social.
- d. Salvaguardar que no se desmejore el Patrimonio del Banco Hipotecario Nacional.
- e. Permitir la permuta de Bienes Inmuebles de Propiedad del Banco Hipotecario Nacional con las Entidades Públicas que no posean patrimonio Propio y las Asociaciones y Fundaciones privadas sin fines de lucro previo a los Avalúos respectivos.

## CAPÍTULO III

### SOLICITUD, REQUISITOS Y APROBACIÓN

**Artículo 5.** La tramitación de las solicitudes de donación se hará a través del procedimiento establecido en el presente reglamento.

**Artículo 6.** Los interesados en la Donación deberán presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

1. Memorial dirigido al señor Gerente General del Banco Hipotecario Nacional en donde se plasme la solicitud de donación.
2. Dicho memorial deberá estar firmado por el Representante Legal de la Institución Pública o de la Asociación o Fundación Privada sin fines de lucro que solicita la Donación o en su defecto deberá otorgarle poder de representación a un abogado.
3. Certificado del Registro Público donde conste la personería de la Asociación o fundación y su Representante Legal y Dignatarios.
4. Certificado del Registro Público, si el área solicitada tiene Finca constituida, en donde conste los propietarios, medidas, superficie, linderos y gravámenes.
5. Plano original del área solicitada y cinco copias si se encuentra en Panamá y Colón. Para el inferior del país original y tres copias.
6. Descripción detallada del área solicitada en Donación.
7. Copia de cédula de identidad persona del Representante Legal del solicitante de la Donación. (Persona Natural).
8. Deberán presentar un estudio de factibilidad del Proyecto a desarrollar en el área que están solicitando como Donación.

**Artículo 7.** Toda solicitud de Donación que no adjunte los documentos requeridos, en el artículo sexto, no será recibida.

**Artículo 8.** Una vez recibida la solicitud de Donación la Unidad Coordinadora de Junta Directiva abrirá un expediente, el cual tendrá un nomenclatura y deberá estar debidamente foliado.

**Artículo 9.** La Unidad Coordinadora de la Junta Directiva una vez abre un expediente de donación solicitara a la Gerencia Técnica de la Institución que identifique el bien inmueble solicitado en Donación con sus medidas y linderos, realizando una investigación, análisis e inspección ocular del área a otorgarse en Donación, tanto en la sección de la Propiedad del Registro Público, como en el campo, cuando así se amerite, a fin de determinar la viabilidad de la solicitud o del avalúo respectivo del bien mueble a donarse.

**Artículo 10.** Recibida la solicitud completa de donación, se consultará a la Entidad Pública beneficiada con la Donación o a la Asociación o Fundación privada sobre la viabilidad técnica del Proyecto a desarrollarse en los terrenos solicitados en Donación o el uso que se le va a dar a los mismos.

Se procederá a el levantamiento de los planos del área de terreno solicitado en Donación de no existir los mismos, cuyo costo de confección será sufragado por el Solicitante.

**PARÁGRAFO.** Posteriormente se solicitará el avalúo del área a otorgar en Donación a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas cuyos costos serán sufragados por el Solicitante.

**Artículo 11.** Un vez cumplido todos los trámites descritos en los artículos 8,9 y 10, el expediente de la solicitud de Donación se presentara a la consideración de la Junta Directiva de Economía y Finanzas cuyos costos serán sufragados por el solicitante.

**Artículo 12.** Si la solicitud de Donación fuere aprobada por la Junta Directiva será remitida a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Rechazada una solicitud de Donación el expediente será archivado.

**Artículo 13.** Luego de ser aprobada la solicitud de Donación por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el expediente pasara a la Notaria Especial del Banco Hipotecario Nacional para la confección de la Escritura de segregación del terreno cedido en Donación.

Dicha Escritura Pública deberá ser inscrita posteriormente en el Registro Público.

**Artículo 2.** Facultar al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional para que adopte todas las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Reglamento de Junta Directiva, aprobado mediante Resolución 1-85 de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional de 21 de febrero de 1985.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**